



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

SECRETARIA. - Policarpa Nariño, 22 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del escrito de demanda ejecutiva de menor cuantía, radicado con el número 2023-00029-00, para librar mandamiento de pago o abstenerse del mismo, provea.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO**

Policarpa Nariño, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EL BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por conducto de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva de menor cuantía en contra del señor MIYER RODRIGUEZ OJEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.087.750.920, demanda sustentada en un pagaré obrante en el plenario.

Para resolver sobre su admisión se considera,

- Este Juzgado es competente para conocer del proceso atendiendo a la cuantía de las pretensiones, (Artículo 17 del C.G.P), la naturaleza del asunto y el domicilio de la demandada.
- El libelo de demanda cumple con las exigencias descritas en los artículos 82, 83, 84 y 431 del Código General del Proceso.
- Del título de recaudo obrante en el presente asunto, se considera que guardan su naturaleza cambiaria, pues reúne las exigencias descritas en el artículo 422 del C.G.P., y tratándose de un título valor representado en un pagaré reúne los requisitos formales contenidos en los artículos 619, 620, 621, y 709 del Código de Comercio, siendo posible decantar la existencia de una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del deudor y describe un plazo o condición a partir de la cual se pueda decantar su exigibilidad.

Considerando lo anterior, el Juzgado librará mandamiento ejecutivo por la obligación contenida en la demanda ejecutiva y se ordenará la notificación a la parte demandada en los términos del artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso o si bien lo tiene según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por cuanto el demandante ha manifestado el conocimiento de dirección electrónica y ha allegado prueba de como la obtuvo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

**RESUELVE:**

PRIMERO. – Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra del señor MIYER RODRIGUEZ OJEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.087.750.920, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

Por el pagaré No. 000050000595541.

- La suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$47.400.000) por concepto de saldo a capital Insoluto.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, desde el 25 de febrero de



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Imprimir al presente asunto el trámite de un proceso ejecutivo de menor cuantía de acuerdo a lo previsto en el artículo 422 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR en forma personal ésta providencia al demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 291 y subsiguientes en caso de que la notificación se haga en la dirección física de notificaciones; o según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 junio de 2022 en caso de que la notificación se haga a través de medio electrónico informado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. Córrese traslado de la demanda y sus anexos e infórmese al demandado que dispone del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que estime convenientes.

QUINTO. Reconocer personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.260 y T.P. No. 74502 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los precisos términos contenidos en el memorial poder.

SEXTO. Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEPTIMO. – téngase en cuenta lo dispuesto en el Decreto 196/71 en su Art. 27 y artículo 123 del Código general del Proceso respecto a la autorización especial de dependientes judiciales y abogados realizada por el abogado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
POLICARPA  
NARIÑO  
NOTIFICO  
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS  
HOY, 23 DE MARZO DE 2023  
  
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
SECRETARIO